

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00137-00
Clase	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	MARIA ELISA RIVERA MENDOZA
Demandado	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *LIGDE TERESA MADARIAGA SUAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *MARIA ELISA RIVERA MENDOZA* a través de la mencionada profesional promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que adolece de los siguientes defectos:

- ➤ Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar debidamente autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto ir acompañado de la constancia de que fue enviado mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 5to, esto es, hacer una relación de hechos que le sirvan de fundamento a la pretensión, debidamente determinados, especificando los lugares donde tuvo lugar la convivencia, clasificados y numerados.
- > Debe aportar el registro civil de nacimiento tanto de la demandante, como del presunto compañero, fallecido.
- No se acreditó la calidad en que cita a los herederos determinados, señores ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS, para lo cual deberá aportar los registros civiles de nacimiento.
- ➤ No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en cuanto a la dirección física de los demandados.
- ➤ El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados estos podrá indicarlo así en la demanda, revisado el acápite correspondiente, se

advierte que no se indica el correo electrónico de los testigos ni se informa que la demandante los desconozca.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la doctora *LIGDE TERESA MADARIAGA SUAREZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 de la mañana hasta las 12 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora LIGDE TERESA MADARIAGA SUAREZ, para actuar como Apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital promovida a través de la mencionada Profesional por la señora MARIA ELISA RIVERA MENDOZA en contra de Herederos determinados ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS e indeterminados del causante LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA Pamplona, Hoy 30 de agosto **del 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No.

 $086\$. Con inserción del mismo para su consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e74c3ce1ab213dd29ed8f0568aa2d49344a3b437feadd6640a9d9d898f8e9b1**Documento generado en 29/08/2022 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica